

ACTA N° E75-2023

**ACTA NÚMERO SETENTA Y CINCO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIECISÉIS HORAS.**

**MIEMBROS PRESENTES:**

Señor Juan Miguel Alvarado Alvarado	Presidente Municipal
Señora Dunia Díaz Fernández	Vicepresidenta
Señora Delbeth Cristina Jiménez Guerrero	Regidora suplente en ejercicio
Señora Nuria Reyes Quirós	Regidora suplente en ejercicio
Señora Ilse Matarrita Buzano	Síndica suplente en ejercicio
Señora Rebeca Chaves Duarte	Secretaría del Concejo Municipal
Señora Marta Eugenia Castro Hernández	Alcaldesa Municipal en ejercicio

**AUSENTES:**

Señora Xiomara Mayorga Mena	Regidora propietaria
Señora Josefa Rodríguez Jiménez	Regidora propietaria
Señora Delia Lobo Salazar	Regidor propietaria
Señora Vivian Mora Brenes	Regidora suplente
Señor Erick Arroyo Villegas	Regidor suplente
Señor Santiago Campos Esquivel	Regidor suplente
Señor Jeison Carrillo Villagra	Síndico propietario
Señor José Miguel Fajardo Sequeira	Síndico propietario
Señor Edwin Elian Jiménez Salgado	Síndico propietario
Señora Andry Briceño Ramos	Síndica propietaria
Señor Carlos Antonio Cortés Cordero	Síndico propietario
Señor Jean Carlos Gutiérrez Martínez	Síndico propietario
Señor Johan Talí Salinas Rosales	Síndico suplente
Señora Viviana Arguedas Salgado	Síndica suplente
Señora Jackeline García Alvarado	Síndica suplente
Señora Anabell Aguilar Barboza	Síndica suplente

**Otros asistentes:**

Sra. Enny Johanna Briceño Hernández, Visitante

Esta Sesión fue programada mediante el inciso 24) del, Artículo IV, Sesión Ordinaria N° 164, celebrada el 20 de junio de 2023 con el fin de atender audiencias.

Comprobado el quórum se inicia la sesión presidida por el Presidente Municipal Juan Miguel Alvarado Alvarado, sesión que se desarrollará con base en la siguiente agenda:

**ARTÍCULO I:**

- Orden del día

**ARTÍCULO II:**

- Atención de Audiencias

***Audiencia #1:** Comisión Nacional Para La Prevención y Atención de Ahogamientos.*

***Audiencia #2:** Atención señor Oscar Molina Rodríguez.*

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, muy buenas tardes, damos inicio a la sesión extraordinaria número 75 al ser las 16 horas, empezamos, como siempre, con la oración....

## Oración a cargo de Delbeth Jiménez Guerrero

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, hoy participamos cuatro regidores de Dunia Díaz, regidora propietaria, Juan Miguel Alvarado, regidor propietario, Delbeth Jiménez, regidora suplente en ejercicio y Nuria Reyes, regidora suplente en ejercicio, damos lectura al orden del día, artículo 1: orden del día, artículo 2: atención de audiencias: -Audiencia #1: Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamiento y audiencia #2: Atención señor Óscar Molina Rodríguez, someto a aprobación la agenda, aprobada con cuatro votos positivos.

### *Audiencia #1: Comisión Nacional Para La Prevención y Atención de Ahogamientos.*

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, pasando al artículo dos de atención de audiencias, entonces recibimos a la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento, entonces un placer tenerlos hoy aquí en el Concejo Municipal de Nandayure y la verdad es que nos da gusto, no conocemos mucho del tema, un poco nuevo para nosotros, pero esperemos que hoy, podamos conversar un poco sobre el asunto, entonces le doy la palabra para que nos expongan el caso.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento comenta, se presenta el indica que tiene a cargo un departamento que se llama servicio al turista y dentro de este departamento pues tiene un área que es seguridad, todo lo que tiene que ver con seguridad delictiva y con otro tipo de seguridad que corresponde a accidentes acuáticos y algunos otros tipos de seguridad que no es necesariamente delictiva, bueno, primero agradecerles a ustedes, señores miembros del Concejo Municipal de Nandayure, por el espacio, esto es un proceso que hemos venido teniendo de acercamiento con otras municipalidades del total de municipalidades que tenemos con frente costero, bueno, esta es la octava audiencia que tenemos, hemos estado en Garabito, La Cruz y en otras municipalidades, y bueno, agradecerles a ustedes el espacio, porque es un proceso que hemos venimos para más que todo información, a veces se aprueban leyes que uno desconoce o porque no las ha leído o no les ha escuchado, y algunas leyes, como en este caso la Ley 9780, que es una ley que ya tiene 3 años de haber sido promulgada, en esta ley, en principio lo que busca es mejorar las condiciones de seguridad en las playas de este país, lamentablemente ustedes saben que hay muchos ahogamientos y quizás más ahogamientos que en otros países con mayor territorio costero, pero eso nos llama la atención, y no solo porque sean turistas, sino porque también sean nacionales, o habitantes de las mismas comunidades, es un hecho que los que se ahogan no necesariamente viven en la playa, o viven cerca de las costas, son gente que viene de San José que viene de Heredia, que viene de Cartago, que no ha tenido ese contacto tan directo con la playa y llega y se vislumbra, ve un paraíso, ve una playa preciosa, pero no sabe que en esa playa hay peligros, hay corrientes peligrosas, hay corrientes de resaca y esas corrientes no se ven o no se identifican a simple vista, bueno, ya hay un concepto técnico en la Universidad Nacional de cómo identificar esas corrientes, que uno tiende a pensar que las corrientes peligrosas son donde hay mayor oleaje y resulta que no, más bien donde hay oleaje no hay corrientes, es donde ese espacio que se forman entre una ola y otra que queda como un canal, ese canal es el peligroso porque ahí es donde se genera esa corriente submarina que es la que lamentablemente genera mayores accidentes acuáticos, bien esta ley, como les comentaba, pues tiene una particularidad, verdad, pero vamos a hacer un poquito de análisis, de cómo es que se creó la ley y por qué se creó, y cuál fue la razón técnica, esta ley se creó porque, según datos del OIJ de la Universidad Nacional de entre el periodo 2001 y 2022 se nos ahogó una cantidad de 1119 personas solo en playas, verdad, aquí no estamos metiendo ni ríos, ni posas, ni esteros ni nada de esto, sino más bien de 1119 ahogamientos en un periodo de 10 años, a mucha gente con mucha gente realmente y son ahogamientos que se pudieron haber evitado, verdad, pues bueno, entonces, eso generó también esta alerta de ver cómo podemos lograr que haya una integración entre las municipalidades y entre la empresa privada y entre el ICT y entre la Cruz Roja y entre el Ministerio de Seguridad y entre Ministerio de Salud y todo esto y fue cuando se creó, bueno, eso es un gráfico que demuestra más o menos el comportamiento anual de ahogamientos, vemos que bueno, en el año 2022 hubo una cantidad importante de ahogamientos, no logro divisar acá, hubo alrededor de 64 ahogamientos en el 2021 63, perdón 66 y así por el estilo.

## SEGURIDAD EN PLAYAS

### LEY N° 9780

*Ley para la implementación de unidades de guardavidas en playas nacionales*

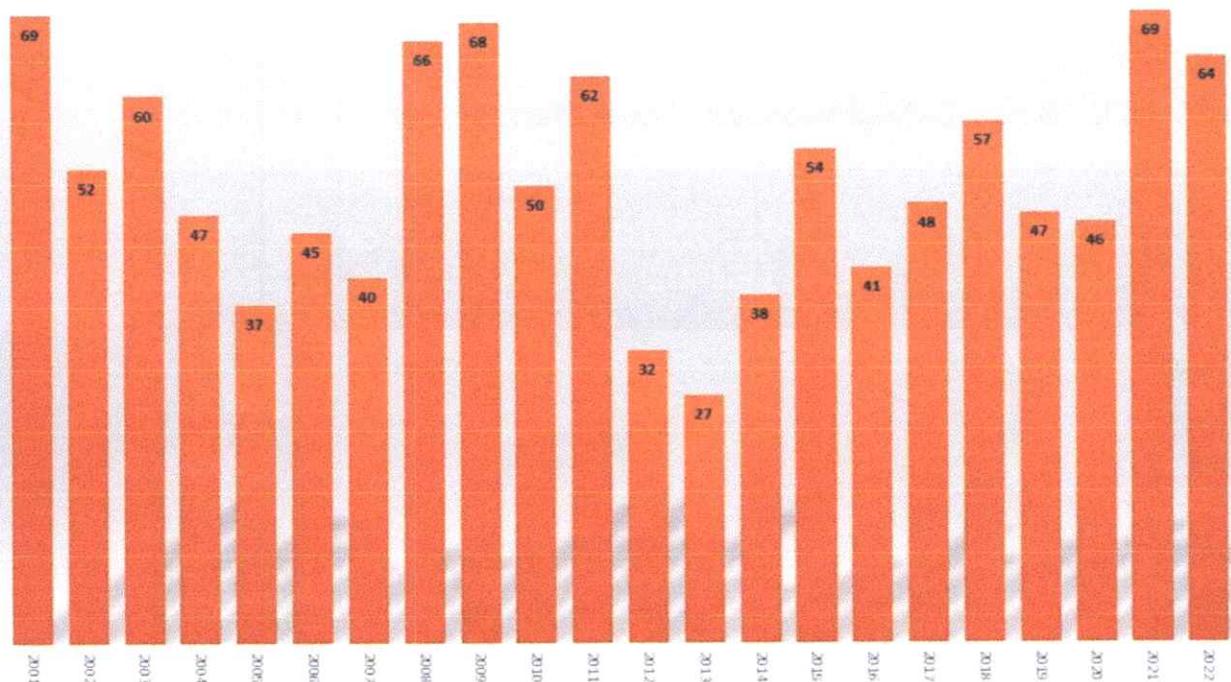
#### PORQUÉ ES IMPORTANTE INVERTIR EN SEGURIDAD EN PLAYAS

- Según datos del Organismo de Investigación Judicial y de la Universidad Nacional, en el período 2001-2022 se ahogaron solo en las playas del país, un total de 1119 personas, y en lo que llevamos del 2023, según datos de la Cruz Roja Costarricense, ya se contabilizan 11 fallecimientos.

TOTAL AHOGADOS POR AÑO 2001-2022

Fuente: PJ-UNA

Total del período:1119



#### QUÉ DICE LA LEY...

- El ARTÍCULO 11- de la Ley N° 9780, incorpora una reforma del inciso b) del artículo 59 de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, que permite que, **el 40% que se recaude por concepto de concesiones, pueda destinarse también para cubrir los costos de implementación y operación de las unidades de guardavidas.**

## QUÉ DICE LA LEY...

- El ARTÍCULO 11- de la Ley N° 9780, incorpora una reforma del inciso b) del artículo 59 de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, que permite que, **el 40% que se recaude por concepto de concesiones, pueda destinarse también para cubrir los costos de implementación y operación de las unidades de guardavidas.**

## QUÉ HAREMOS EN ADELANTE...

- Si se cuenta con concesiones, destinar el 40% de los recursos captados para contratar o aumentar la cantidad de Guardavidas con su debido avituallamiento en las playas de cantón. Si no se cuenta con concesiones, igual destinar recursos de presupuesto ordinario para esos fines.

## ...SIN PLAYAS SEGURAS HABRÁ TURISMO?



### LA RESPUESTA ES DEFINITIVAMENTE NO..

Una playa que se considere como insegura, no es visitada y con esto, se afecta el comercio local, el empleo y todos los encadenamiento productivos que el turismo genera.

***Una muerte que se logre evitar, no tiene precio y justifica cualquier inversión.***



## ¡MUCHAS GRACIAS!

*Comisión Nacional para la Prevención y  
Atención de Ahogamientos*

[CONAPAA@ict.go.cr](mailto:CONAPAA@ict.go.cr)

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento comenta, bueno, entonces, qué dice la ley ya aterrizando un poquito en lo que la ley nos dice, esta ley, la ley 9780 incorpora un inciso que es importante conocerlo, incorpora una reforma al inciso b del artículo 59 de la Ley 6043, la Ley 6043 si les es familiar a ustedes, ¿verdad? Ley de la Zona Marítimo Terrestre, eso es mucho más familiar de 1960 y resto 63 creo y ya ustedes, por supuesto que la conoce mucho mejor, pero esta ley lo que dice es que del canon que reciben las municipalidades por concepto de concesiones, artículo 59, hay un 40% que puede ser invertido en seguridad en las playas y ¿cómo se traduce eso en seguridad en las playas? Bueno, contratación de guardavidas, ustedes como municipalidad podrían decir, bueno, tenemos un recurso ahí que nos está ingresando por concepto de concesiones, pues vamos a invertir una parte en contratar guardavidas profesionales, no cualquier guardavida verdad, ese tema de rescate humano es muy delicado, a mí no me pueden poner ya porque llevé un curso de una semana a decir que ya soy guardavidas, así que puedo rescatar a una persona, no es cierto, hay una serie de parámetros que la Cruz Roja ha definido para saber quién es guardavidas y quién no es guardavidas, verdad, tiene que tener una condición física, es una persona que pueda rescatar un cuerpo de 200 libras, verdad no es cualquiera, o un niño o una persona con cierta o con alguna discapacidad, todos esos elementos, el guardavidas tiene que saberlo, entonces, no cualquiera puede ser guardavidas, verdad, por eso es que ustedes ven que en algunas comunidades, hay unos guardavidas que tienen uniforme amarillo con rojo que tienen el logo del ICT, y de la Cruz Roja, eso es un programa que tengo a cargo también de contratación de guardavidas, lo que pasa es que es un programa muy caro, el ICT tiene alrededor de 300.000.000 de colones por año para contratar guardavidas y no damos abasto, definitivamente no podemos contratar guardavidas para todas las playas, entonces por eso lo importante que ustedes conozcan que ya la ley les permite tomar de ese presupuesto un poquito y dedicarlo a contratación de guardavidas o a construcción de torres, capacitación de la gente, es decir, llevar un poquito más de seguridad preventiva a las playas, entonces básicamente reiteró que de ese 40% puede ser invertido, como les decía en las playas del Cantón, y ver cómo podemos también lograr que estas playas sean más seguras, doña Delia también forma parte de este Concejo, doña Delia fue electa por la Federación de Municipalidades de Guanacaste como miembro de esta comisión, no he tenido el placer de conocerla, hemos hablado por teléfono, pero no he tenido el placer de conocerla personalmente, ella junto con el señor Alcalde de Nicoya son los miembros que representan a Guanacaste en esta comisión, la Comisión la conforman así, hay un representante por cada provincia, un representante y el suplente, obviamente de Puntarenas está un representante titular y un suplente de Guanacaste hay un representante titular y un suplente y de Limón, un representante titular y un suplente, todo es para que ustedes también sepan que dentro de la Comisión hay un miembro casualmente de este Concejo, verdad, entonces ella mejor que yo conoce la ley y sabe cuáles son los alcances, no sé si en algún momento les habrá hablado de la ley, de esta ley, de la que ella forma parte de esta comisión, pero bueno, para que también lo tengan presente, bueno eso es un hecho sin playas seguras no habrá turismo.

La señora Marta Eugenia Castro Hernández, Alcaldesa Municipal en ejercicio comenta, nosotros tenemos un problema aquí, así que doña Delia solo viene una vez cada 2 meses para no perder las credenciales, porque se fue de la comunidad, entonces ¿qué hacemos?

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento le responde, bueno, eso es una importantísima consulta, yo no sé. ¿Qué podrían hacer? Bueno informarlo primero a quien la eligió. ¿Quién eligió la Federación de Municipalidades de Guanacaste, entonces ustedes tienen que hacer una nota donde indiquen que por las razones que ustedes están apuntando, doña Delia ya no vive en la comunidad y que por lo tanto se considere el nombramiento de otra persona que la represente o que forme parte de esta comisión,

esa persona tiene que ir a juramentarse y el Presidente de la República es la única persona que puede juramentarla, que ya él juramentó a doña Delia, ahora tendría que juramentar a esta otra persona que no sé quién será, puede ser que sea alguien de este Concejo, o puede ser que sea alguien de otra municipalidad de Guanacaste, eso no lo decidimos nosotros, lo decide la Federación de Municipalidades de Guanacaste. La regidora Delbeth Jiménez Guerrero consulta, ¿influye en algo el que ella no esté ya viviendo aquí? Siento que no influye, porque está representando una comisión nada más, no precisamente a...

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento le responde la, uno podría decir que no es que ella esté casada con esta municipalidad o con Nandayure, ella representa como usted, bien lo dice una provincia, habría que preguntarle a ella si está dispuesta a continuar siendo miembro de esta comisión, si ella dice que ya perdió el interés o que por x motivo ya no quiere ser parte de ella, diay que renuncie en este caso porque sí, digamos eso me afecta el quórum, yo como soy presidente, yo tengo que contar cuántos están y ella cuenta, al igual que el señor Alcalde de Nicoya cuenta, y si no me participan, eso me puede afectar el quórum de las asambleas de las reuniones que yo tengo, entonces sí sería bueno preguntarle, no sé si alguien tiene, pues una relación directa con ella para que le pregunten si quiere seguir siendo parte de la Comisión, si no, si habría que enviar una nota a la Federación para que se elija otra persona, yo siempre de alguna forma, me pregunté qué por qué tenían que ser personas de ese nivel en caso del alcalde de Nicoya, porque no necesariamente tienen que ser miembros de un Concejo Municipal los que participen en la Comisión, podría ser el encargado de la zona marítimo terrestre, es una persona, quizás que tenga una mayor disponibilidad de tiempo, porque cada 3 meses esta Comisión se reúne presencialmente en San José y yo sé que a veces los desplazamientos son complicados, entonces también valorar esa condición de tiempo, porque yo sé que usualmente los miembros de un Concejo Municipal son personas muy ocupadas y estar yendo a San José a reuniones y estar en esto a veces es complicado, pero bueno, eso yo lo dejaría a criterio de la persona que está en ese momento y bueno, aquí nada más a nivel de reflexión, es una playa que se considere como insegura, no es visitada y con estos afecta no solo el comercio local, sino que se afecta al empleo y todos los encadenamientos que el turismo genera, ustedes mejor que yo lo saben que el turismo no solamente se beneficia a un hotel o a un restaurante, sino que beneficia a los guías, a las personas que tienen algún tipo de emprendimiento local, a las mujeres artesanas, a las personas que tienen un comercio, un restaurante pequeño ahí que llegan turistas, o sea el turismo hay que verlo como un concepto mucho más general, más amplio, verdad, entonces yo creo que sí hay que hacer un esfuerzo, un esfuerzo país no es que quiera decir que solo Nandayure tiene que invertir, eso es un esfuerzo que hay que hacerlo todo el país, todas las comunidades que tengan playa tienen que ver que esas playas sean seguras y si la ley les permite a ustedes invertir un poquito ahí, pues yo diría que sería el momento para que ustedes lo analicen y estudien, no sé cómo están las condiciones presupuestarias de ustedes, pero sí ver la posibilidad de que se contraten guardavidas ustedes me dirán, queremos contratar guardias, pero ¿dónde los tenemos? ¿De dónde los cogemos? Bueno, entonces ahí está una tarea, nuestra del ICT y la Comisión decir bueno, tenemos estos muchachos, ojalá que sean de la zona, porque eso también es un empleo para ellos, también buscamos que la gente que lo guardavidas sean de la zona para que también ellos puedan detener una fuente de ingreso como un empleo y no traer guardavidas de otras comunidades lejanas a trabajar aquí, entonces yo creo que eso es un tema que aquí concluyó la presentación, totalmente anuente a recibir consultas o comentarios, pero más que todo el objetivo de nosotros es reiterar lo que la ley dice, lo que la ley le faculta a ustedes hacer, o sea, ustedes me dicen mañana, bueno, de ese 40% vamos a invertirlo todo en guardavidas, digo que dicha sería una gran bendición porque ya tenemos más seguridad, ahora yo sé que ustedes tienen otras necesidades en el Cantón, no sé, aceras, parques y todo eso, pero si no perder de vista que la ley pretende que ustedes puedan invertir o les faculta a ustedes invertir en Guardavidas, bien, con eso concluyo, no sé si queda alguna duda o comentario.

El regidor Juan Miguel Alvarado consulta, ¿Qué condiciones ocupan los guardavidas para estar en la playa? Porque no es solo traer 1 o 2 guardavidas, sino que también se ocupa infraestructura y hacer más cosas en la playa.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento le responde, sí, sobre todo bueno, ustedes me dicen vamos a contratar guardavidas, pero no hay, no hay, no hay, no hay torres, verdad nosotros ya tenemos un modelo de torre que es casi que útil para todo el país, es un modelo que estamos diseñando con la Cruz Roja en igual el este tipo de construcción se puede hacer en zona marítimo terrestre, ya nosotros como es un beneficio, digamos, no es poner un restaurante, digamos, un beneficio para la comunidad y es un tema de seguridad, ahí el ICT no tendría inconveniente en aprobar la construcción de una torre de guardavidas en zona pública, verdad o en zona marítimo terrestre lo de las condiciones de la playa, no sé

cuántos kilómetros de playa tienen ustedes y bueno, habría que ver porque no todas las playas son tan visitadas, habrá zonas más visitadas que otras, o sea, concentra la mayor cantidad de turistas, entonces habría que ver qué disponibilidad tienen también no solamente de presupuesto, habría que ver si hay muchachos aquí que quieran ser parte de un programa de guardavidas, entonces se les daría la capacitación, aquí vendría la Cruz Roja para certificarlos, los pondrían a nadar verdad para ver si tienen buena condición para nadar, que sean muchachos sanos también que no tengan vicios y cosas de esas que tengan, pues algunas características, por ejemplo, de conocimiento básico, digamos, de primeros auxilios, cosas así, pero eso ya nos tocaría a nosotros darles esa formación, verdad usted me dice, bueno, tengo 5 personas que tienen ese perfil del muchacho, que ustedes conozcan en su zona, su comunidad y que estén dispuestos también a trabajar como guardavidas y nos pasan los nombres, las características dónde localizarlos y ya uno lo vería en qué condiciones se encuentran ellos para poder trabajar, pero básicamente todo lo que es la parte de acompañamiento la podría dar la comisión, verdad ustedes nada más tendrían de decir, bueno, la voluntad para invertir, verdad y sabiendo que no están haciendo nada ilegal, que la ley los faculta y también la disponibilidad presupuestaria, verdad que es importante.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, muy bien, muchísimas gracias, yo no sé, algún compañero tiene alguna pregunta o si no, muchísimas gracias el tema, obviamente que nos interesa que sea un tema que esté en la mesa del Concejo Municipal en Nandayure tiene que es uno de los temas que tenemos muchísimos kilómetros de playa, playas tenemos como 5, yo creo, pero también igual tenemos playas que igual tienen su riesgo y hay que trabajar mucho en el tema de seguridad, la verdad es que el tema de seguridad en las playas yo veo que estamos casi en pañales, prácticamente no tenemos nada, entonces nos preocupa porque yo tengo entendido que cuando digamos si hay una persona que cuando hay ahogamientos y la municipalidad no tiene rotulado ni nada de eso, pues también tiene su responsabilidad, entonces es un tema que nos preocupa bastante, además de que también tenemos una gran posibilidad y sabemos que Nandayure va a crecer mucho en turismo y entonces es un tema que hay que irlo enfrentando desde ya.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento comenta, estamos para servirle, ustedes tienen mi número de teléfono, cualquier consulta que quieran hacerme con todo gusto o si no, bueno, aquí en la última lámina aparece el correo pueden escribir a conapa@ict.co.cr, o si no mi número es 22995823 ahí con todo gusto podemos asesorarlos en cuál es el perfil del guardavidas que queremos que se nombre y eso sería más que todo es esta parte de divulgación, de compartir información, podrían tomar el modelo de Garabito, Garabito es la única municipalidad en este momento que tiene personal contratado de su planilla para guardavidas, es el único cantón que yo conozca y les ha ido muy bien, yo creo que tienen 5 plazas dentro de la municipalidad y bueno, eso es lo que quisiéramos, que otras municipalidades hicieran, podrían tener asesoría de la misma municipalidad de Garabito, ¿Cómo lo hicieron? ¿Cómo calificaron los puestos? y yo esos detalles yo no los conozco, pero lo cierto es que la municipalidad de Garabito sí tiene, se invierte, digamos, en de su propia planilla invierte guardavidas, ahora otra opción podría ser que ustedes firmen un convenio con la Cruz Roja y le traen recursos a la Cruz Roja mediante un convenio y que sea la Cruz Roja la que le ponen guardavidas aquí, también ellos van hacen toda la parte de reclutamiento y de formación de los muchachos y ustedes en lugar de pagarles el salario a los muchachos de planilla, pueden hacer un convenio con la Cruz Roja, entonces trasladan recursos a la Cruz Roja y la Cruz Roja se encarga de tenerlos como lo hacemos nosotros, como ICT, o sea, yo no le pago el salario directamente a los muchachos que están de guardavidas, que hay en Tamarindo, que hay allá en Ballena y hay allá en el Caribe, yo le hago una transferencia, la Cruz Roja y la Cruz Roja se encarga del reclutamiento de la contratación, del pago de salario, del pago de las cargas sociales y todo, entonces podría ser una forma interesante de trabajar.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, sí, claro que sí.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento comenta, bueno, muchísimas gracias de verdad.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, muchas gracias.

La señora Marta Eugenia Castro Hernández, Alcaldesa Municipal en ejercicio comenta, don Víctor, disculpe el Convenio que se haría con la Cruz Roja de ahí ellos tendrían que tomar para pagar el salario de los salvavidas o guardavidas, ustedes lo que les darían es capacitación y otras cosas.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento le responde, la misma Cruz Roja se encarga de eso sí es que nosotros.

La señora Marta Eugenia Castro Hernández, Alcaldesa Municipal en ejercicio comenta, bueno, yo ahora firmé un convenio, pero no es así como por mucho dinero.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento le responde, pueden empezar de a poquito vea 2 guardavidas que ustedes contraten tampoco tienen que contratar 25...

La señora Marta Eugenia Castro Hernández interrumpe e indica, perdón el convenio que ahora firmé es para combustible.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento continúa, 2 guardavidas sí, pero habrá que verlo a ver si es un convenio marco o es un convenio específico, pero igual podrían explorar posibilidades yo desconozco el presupuesto de ustedes, por supuesto, ustedes dicen, bueno, tenemos una cantidad importante de recursos para invertir, entonces podemos contratar 4 guardavidas, pero y si la cobija no da para tanto contratemos 2, 1 o una pareja, no sé, ustedes verán las condiciones, lo importante es que sepan que la ley les permite hacerlo a derecho, o sea, que no están haciendo nada ilegal.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado consulta, ¿eso podría funcionar, tener guardavidas no sé los fines de semana? Porque aquí las playas de nosotros entre semana no son muy, bueno, yo siento, últimamente no voy mucho a la playa, pero siempre el tema es como fines de semana y temporadas altas como diciembre, Semana Santa, con la Cruz Roja con un convenio y se podría manejar más fácil en ese sistema.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento le responde, ustedes lo miden.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, Sí sería importante tomarlo en cuenta, bueno, muchísimas gracias, agradecemos bastante.

La Secretaría Municipal le solicita si sería tan amable de pasarle por correo la presentación.

El señor Víctor Ramírez Montero, Funcionario del Instituto Costarricense de Turismo y Presidente de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de Ahogamiento le responde, de una vez lo hacemos.

## ***Audiencia #2: Atención señor Oscar Molina Rodríguez.***

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, continuamos con la audiencia número 2 con el señor Oscar Molina Rodríguez, don Óscar, un gusto tenerlo hoy aquí en la sala de sesiones, le doy la palabra para que nos haga la presentación o nos hable del tema que nos quiere hablar hoy.

El señor Oscar Molina Rodríguez comenta, mucho gusto, buenas tardes y muchas gracias por recibirnos, como ustedes saben, después de un proceso de más de 6 años, nosotros ganamos el proceso de la parcela número 16 por eso es que en este momento agradecerles que nos hayan participado en esta reunión y ahora solicitarles con la mayor consideración y respeto que ustedes nos puedan ayudar con la firma del contrato y negociar el canon que corresponde de esa parcela, eso es lo que nosotros estamos, mi hijo y yo, Oscar Mario Molina Vargas queremos hacerles llegar a ustedes eso es lo que quería decirles en este momento y muchas gracias.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, bueno don Oscar en estos momentos estamos resolviendo el recurso y entonces por lo menos ahora tenemos como más claridad de las cosas eso es muy importante, incluso el tema del tribunal contencioso, pues eso nos da más claridad en todo el tema, bueno, nosotros hemos venido trabajando desde hace bueno ya hace más de 3 años que entramos nosotros como Concejo, nos ha costado un poco porque no hemos tenido la posibilidad de tener asesoría legal, hemos tenido muchos inconvenientes que en realidad no son excusas porque en realidad eso no tiene por qué afectarles a ustedes, ustedes tienen sus derechos y en realidad así es entonces, pero sí para nosotros se nos ha dificultado mucho resolver los casos y en este caso, usted se fue a las últimas instancias ya al final, por parte suya es que se ha venido aclarando más el tema, estamos bastante conforme en ese sentido que nosotros tenemos como más claro el panorama en estos momentos, entonces por parte de la administración, se está trabajando para resolverle a ustedes ahora bueno, estamos en una posición que nos favorece mucho que yo sé que doña Marta, que está ejerciendo ahora como alcaldesa tenemos la posibilidad de poder resolver más rápido e incluso la abogada de planta que nos estaba ayudando mucho, pues ya con más información y todo,

yo siento que vamos a resolverlo lo más rápido posible, en realidad, pues nosotros tenemos que analizar el caso bien, pero ya en realidad, gracias a Dios ha ido apareciendo bastante documentación, bastante información, entonces creemos que esto se va a resolver de la mejor manera y lo antes posible y principalmente de la manera justa, verdad que es lo importante, que las cosas se resuelvan de la manera más justa posible, entonces tenga por seguro que en realidad este tema ya tiene muchos años, como usted lo dice y son cosas que nosotros nos preocupan y téngalo por seguro que se le va a dar prioridad en avanzar, lo más pronto posible, Dunia.

La regidora Dunia Díaz Fernández comenta, buenas tardes este don Juan, sería importante que aquí tenemos la abogada de planta y miembro de zona marítimo terrestre la Comisión y creo que sería importante que ella se refiera un poquito respecto a este tema de ese señor, por favor.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, Marlene ahí en esa curul tiene micrófono, Marlen es la abogada de planta y está en la Comisión de Zona Marítima y ahora nos está ayudando mucho la integramos a la Comisión de Zona Marítima, Marlen.

La señorita Marlen Moreno Vallejos, Abogada de Planta y miembro de la Comisión de Zona Marítima Terrestre comenta, buenas tardes, don Óscar, primero permítame darle las disculpas del caso a nombre de la asesoría legal por todo lo acontecido, si nos habíamos reunido con su abogada en aquel momento, lamentablemente hubieron una serie de situaciones que a nosotros se nos presentaron, que realmente no era congruente con la realidad y con la documentación pertinente que usted y su representante nos habían aportado, hubo un impías ahí del año 2014 al 2018 o 16 sobre todo que se cometieron muchos errores lamentablemente y desembocaron en situaciones perjudiciales para usted, gracias a Dios usted sigue insistiendo y su representación también, al día de hoy ya podemos decir que tenemos toda la claridad del caso con toda la documentación respectiva en el expediente, aunque le aclaro que anda una documentación como por ahí todavía circulando, pero gracias a su abogada, ella nos aportó toda la documentación desde el año 2010 lo concerniente a los recursos hasta nuestros días, a raíz de eso y con lo acontecido en el tribunal contencioso administrativo, la última resolución de la ejecución de la sentencia pudimos tener la amplitud de criterio para poder decir se le violaron derechos en cuanto a la concesión, entender es una mala manipulación del expediente y de ahí esos hechos son imputables a nosotros, como se los reitero, mil disculpas, no lo previmos antes, pero ya el proceso de encaminado por supuesto que en este momento, como lo manifiesta el contencioso administrativo, tuvimos que retrotraer e proceso al año 2016, en donde se le establece que para poder firmar el contrato de concesión deben resolverse todos y cada uno de los recursos como se dictaminó en el acuerdo municipal, el Concejo establece le dicta a la administración que el departamento de zona marítimo terrestre comience a resolver todos y cada uno de los recursos pendientes y de esa forma dar continuidad al proceso, que significa dar continuidad, que una vez resueltos los recursos notificados a usted y esclarecido el tema se puede proceder a la firma del contrato y por ende, seguir con el procedimiento de inscripción de la concesión, pero sus derechos están sus derechos sobre la concesión existe hay que formalizarlo por medio del contrato, en eso están en este momento, tengo entendido que ya se le notificó la administración, la administración tiene que ejecutar y solicitarle al departamento de zona marítimo terrestre que en esa etapa es en la que estamos, esperemos que ellos resuelvan a más tardar de ahí en estos días, porque también no pueden durar todo el año, hay plazos para todo.

El señor Oscar Molina Ramírez comenta, eso le iba a decir ¿más o menos cuánto dura ese proceso?

La señorita Marlen Moreno Vallejos, Abogada de Planta y miembro de la Comisión de Zona Marítima Terrestre comenta, bueno, yo no soy la abogada del Departamento de Zona Marítimo, ellos tienen su propio abogado, él ahorita está de vacaciones, pero me imagino que ya lo instruyeron para que resolviera los recursos, entonces eventualmente, después de que él venga, ya se les estaría a ustedes dando una respuesta para que no nos caiga otro contencioso.

El señor Oscar Molina Rodríguez consulta, ¿no se puede hablar de tiempo?

La señorita Marlen Moreno Vallejos, Abogada de Planta y miembro de la Comisión de Zona Marítima Terrestre le responde, la ley establece los tiempos y los plazos, entonces ya es un hecho imputable a nosotros, tengo entendido que se le notificó a la administración la semana anterior, ese acuerdo entonces, hay que ver cuánto tiempo tendrán ellos, en este momento, si ya el alcalde en aquel momento que fue el que recibió el acuerdo, le notificó a ellos, porque, como pueden ver nuestro alcalde está suspendido, entonces estamos con nueva administración.

El señor Oscar Molina Rodríguez comenta, y la última pregunta sería, ¿qué tipo de seguimiento? Porque yo he sido muy constante en el seguimiento, sí, hemos sido muy puntuales, entonces también en esta etapa tan bonita que se está presentando y agradecerles muchísimo a ustedes toda la ayuda también que nos están ofreciendo en este momento también. ¿Qué seguimiento podemos dar nosotros o si es esperar que ustedes nos comuniquen o qué manera tenemos de relacionarnos, porque en realidad ¿qué es lo que uno espera? Las relaciones que nosotros tuvimos con la municipalidad en el pasado que fueron muy bonitas porque todo se daba bien, se pagaba bien, había muy buena comunicación y la idea es volver a eso, yo creo que conflictos hay demasiados como para generar más allá del no, no soy yo de de esa posición, me gusta más bien ver o no generar conflictos absolutamente para nada.

La señorita Marlen Moreno Vallejos, Abogada de Planta y miembro de la Comisión de Zona Marítima Terrestre comenta, como le reitero, tenemos que esperar a ver qué es lo que va a resolver el departamento de zona marítimo terrestre conforme a los recursos y a partir de ese momento, el trámite normal de la concesión, firman el contrato, si se tienen que firmar, posteriormente se manda al ICT para la aprobación del ICT, si ellos requieren alguna otra documentación, se la van a tener que pedir y toda esa situación de trámite hasta el hecho ya final de la aprobación total de la concesión por parte del Instituto.

El señor Oscar Molina Rodríguez comenta, bueno perfecto muchas gracias y lo importante es que, si vamos a tener un contrato, si es lo mejor de esta reunión.

El señor Oscar Mario Molina Vargas, hijo del señor Oscar Molina Rodríguez comenta, muchísimas gracias de veras que les agradecemos muchísimo, este momento para nosotros es muy importante, son muchos años de estar en una situación agobiante y molesta, también uno pensaba en el proceso si estamos molestando demasiado o si es justo lo que estamos haciendo, sin embargo, la convicción de nosotros fue que era justo que nosotros hiciéramos esto no solo para mí, sino para los demás concesionarios y personas que también quieren hacer sus cosas de negocios en las playas y muchas gracias, muy buenas tardes.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, Nuria está pidiendo la palabra.

La regidora Nuria Reyes Quirós comenta, creo que si existieran muchas personas como ustedes, perseverantes nosotros haríamos más, pero hay muchas cosas que nosotros, como Concejo somos los últimos que nos enteramos, hasta que ustedes llegan acá directamente gracias al señor, como lo dijo Juan, nosotros a la alcaldesa actualmente para nosotros es un privilegio cuando ella está, porque ella nos ayuda muchísimo, demasiado y hacer todo este tipo de cosas y avanzar, es muy importante que ustedes vengán para nosotros saber, porque si no a como ustedes se están peleando, hay muchos y que no tenemos ni 1/3 parte, tal vez de un expediente, porque no lo conocíamos el caso de verdad, muchas gracias por estar acá, más bien a ustedes muchas gracias.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, bueno don Oscar en realidad, bueno, como decía la abogada mil disculpas porque en realidad en la misma municipalidad han habido situaciones que han retrasado todo y han como complicado un poco el tema, yo sé que usted es un concesionario de muchísimos años y lo que usted acaba de decir ahora, créame que todo este Concejo Municipal que tenemos actualmente estamos haciendo una gran lucha para volver a rescatar todos esos valores que usted dice atender bien, porque tenemos que entender que los concesionarios son clientes de la municipalidad que tenemos que atenderlos bien, tenemos que hacer que estén a gusto, son gente que tienen concesiones donde quieren venir a disfrutar, a estar a gusto y no a estar estresado en un proceso, entonces nosotros lo tenemos clarísimo y estos 3 años que hemos estado nosotros, ha sido una gran lucha para ir rescatando algunas cosas que se nos han salido de las manos y sobre todo, zona marítima terrestre que se nos ha salido muchísimas las manos y hay mucho que corregir y en eso estamos y estamos muy positivos en que lo estamos logrando y tenemos toda la fe en Dios que en poco tiempo vamos a lograr eso que usted quiere que haya una buena comunicación y que tanto la municipalidad esté contenta con los concesionarios, también los concesionarios estén contentos con la municipalidad y lograr también esa comunicación, para que todo se maneje bien y todo se haga bien, entonces estamos trabajando duro, estamos muy positivos, yo pienso que sí lo estamos logrando y Dios primero las cosas van a cambiar en todo el tema zona marítima terrestre y más bien mil disculpas que en realidad los atrasos que hemos tenido y las dificultades que hemos tenido con el caso suyo, y muchísimas gracias de verdad, buenas tardes y también quería preguntarles a ustedes los datos personales si los tienen.

El señor Oscar Molina Rodríguez comenta, mi email, mi teléfono, todo lo manejan, sí, para cualquier cosa que necesiten 83334830. Óscar Molina Rodríguez.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, entonces muchísimas gracias que tenga un buen viaje de regreso a casa.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, terminamos las 2 audiencias que teníamos, tenemos una situación en el tema de la contratación del auditor interno, entonces queríamos verlo hoy, es un tema que nos urge, entonces quería hacer una **MOCIÓN DE ORDEN** para conocer el dictamen especial del auditor interno, entonces someto a aprobación la moción de orden aprobado con cuatro votos positivos.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, entonces le vamos a dar lectura al dictamen especial del auditor interno.

La regidora Delbeth Jiménez Guerrero procede con la lectura del informe de la Comisión Especial Nomenclatura Auditor Interno CEAI-MN #0262- 1023/2024...

**Acta N°026-2023/2024**  
**COMISIÓN ESPECIAL NOMBRAMIENTO AUDITOR INTERNO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE**  
**DICTAMEN – CEAI-MN N°026-2023/2024**

Se da inicio a la sesión de trabajo, al ser las 13 horas con 30 minutos del día 19 de julio de 2023. En presencia los miembros de la Comisión Especial de Nomenclatura del Auditor Interno Municipal

Con la presencia de los siguientes miembros:

- Juan Miguel Alvarado Alvarado (regidor propietario)
- Dunia Díaz Fernández (regidora propietaria)
- Delbeth Jiménez Guerrero (regidora suplente)

Ausentes

- Delia Lobo Salazar (regidora propietaria)
- Josefa Rodríguez Jiménez (regidora propietaria)
- Vivian Mora Brenes (regidora suplente)
- Erick Arroyo Villegas (regidor suplente)

En calidad de asesores de la comisión presentes las funcionarias municipales,

- Laura Naranjo Castillo (Asesora Interna, Asistente de Secretaria del Concejo Municipal)
- Marlen Moreno Vallejos (Asesora Interna, Encargada de Gestión Jurídica Municipal)

Ausente

- Yeilin Arias Rojas (Asesora Interna, Encargada Recursos Humanos)

Luego de la comprobación del quórum, se da lectura al presente documento:

**PUNTO UNICO**

- **SUSTENTO LEGAL DEL RECHAZO DEL RECURSO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO MUNICIPAL, INTERPUESTO POR LA SEÑORA XINIA CAMBRONERO CASTRO OFICIO ACS-OF-13-2023.**

El Concejo Municipal de Nandayure en uso de sus facultades y representado por el señor Juan Miguel Alvarado Alvarado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11 y 170 de la Constitución Política, así como la Ley General de Administración Pública artículo 11 y artículo 13 del Código Municipal.

Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** interpuesto por la participante **XINIA MARÍA CAMBRONERO CASTRO**, cédula de identidad número **5 0246 0600**, vecina del distrito tercero Zapotal en contra del Nomenclatura del Auditor Interno Municipal realizado en la sesión de Trabajo de las 13 horas 20 minutos del 30 de Junio 2023 y Mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Nandayure **inciso 3) del artículo V de la Sesión Ordinaria N°166 del 4 de Julio de 2023**, se procede a dar resolución al mismo:

**PRIMERO:** Que esta comisión ha recibido del concejo municipal el recurso de revocatoria con apelación en subsidio

### **EN CUANTO A LA FORMA**

Que el acuerdo le fue notificado a la señora Xinia Cambronero el día 5 de julio del 2023, al ser las 17:12 p.m, y su recurso fue interpuesto en los plazos que establece el numeral 170 del Código Municipal.

### **EN CUANTO AL FONDO**

Que esta Comisión Especial considera oportuno abordar los cuestionamientos realizados por la señora Cambronero de la siguiente forma:

#### **- ILEGALIDAD POR VIOLACION AL ARTICULO 3.5 DE LOS LINEAMIENTOS**

La recurrente establece que.

*“actualmente se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación que interpuso en fecha 28 de abril 2023 contra la EVALUACIÓN O PROMEDIO OTORGADO EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR MUNICIPAL, ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL INCISO 2) **ARTÍCULO V) DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 156 DEL 25 DE abril de 2023, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SM 29C-2023 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023**, tal y como consta en el expediente administrativo, aun así, la Administración remitió a la Contraloría la solicitud de aprobación de este proceso concursal, transgrediendo por completo la anterior norma jurídica”, y se sustenta con lineamiento de la Contraloría General de la República.*

Al tenor de lo estipulado por el artículo 163 del Código Municipal, referente a las excepciones de la interposición de los recursos de revocatoria y apelación y con base a la Resolución N° R-DC-83-2018 (Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR), en su acápite “2.3.7 Comunicación de los resultados a los participantes La Administración deberá:

- a) *Requerir a todos los participantes el medio autorizado por ley para recibir las notificaciones y comunicaciones que se generen en el concurso público de nombramiento.*
- b) *Poner en conocimiento de cada concursante, el desglose del resultado que obtuvo en la calificación individual y la conformación de la terna o nómina resultante del proceso concursal, incluyendo aquellos casos en que se invoque la inopia.*
- c) ***Resolver los desacuerdos, reclamos, consultas e impugnaciones que interponga cualquiera de los participantes en las distintas etapas del proceso de selección, antes de remitir a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente la solicitud de aprobación del proceso concursal y la terna o nómina respectiva.***

En cuanto al recurso mencionado por la recurrente la cual alega que no se le resolvió dicho recurso, es errada su afirmación, en el tanto y en el cuanto, según las pruebas que constan el expediente administrativo claramente se resolvió el mismo rechazándolo, fundamentando la motivación con suficiente fundamento que se estaba en una fase del procedimiento donde no cabían los recursos ordinarios ya que nos encontrábamos específicamente en actos "de mero trámite"; es decir, los actos que son los que integran los procedimientos anteriores **al acto final**, o sea, los que preparan la resolución administrativa de fondo; por lo que no expresa voluntad de la Administración, sino más bien una instrumentalización precisamente para adoptar el acto final.

Como se indicó en la resolución del recurso enviada a la señora Cambronero y con fundamento en el principio de informalismo, el cual permite la supresión de trámites innecesarios, cuando las circunstancias exigen que la Administración actúe con rapidez y flexibilidad de las formas, para que no se frustren sus objetivos, y que es derivado de la regla denominada “in dubio pro actione”, que como se conoce “... Obliga



a una interpretación benigna de las formalidades precisas contenidas en el procedimiento (R, Dromi: “La seguridad jurídica y el poder público”, en Seguridad Jurídica y Derecho Administrativo, Marcial Pons. 2001, p. 317);

Como se reitera SI se le resolvió y se contestó el recurso bajo el acuerdo **inciso 1 artículo V Sesión Ordinaria 159, celebrada el 16 de mayo del 2023** bajo el oficio **SCM. IC. CEAI-MN 01-159-2023**. Ver **folio 1093 y 1096 del expediente administrativo tomo 3** en el cual se le contesto literalmente lo que se aporta para mayor claridad:

- 1- Conocido **DICTAMEN – CEAI-MN N°022-2023/2024**, de la reunión celebrada por la **COMISIÓN ESPECIAL AUDITOR INTERNO** en fecha 10 de mayo de 2023, en el que se tratan varios casos, dentro de los cuales está el **Caso N°1: Analizar la apelación interpuesta por la señora Xinia María Cambronerero Castro en su oficio ACS-OF-10-2023 de fecha 28 de abril 2023**, dictamen en el que se brindan recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acoger y aprobar el dictamen - **CEAI-MN N°022-2023/2024**, con respecto al caso N°1 y sus recomendaciones que es relacionada apelación interpuesta por la señora Xinia María Cambronerero Castro en su oficio ACS-OF-10-2023 de fecha 28 de abril 2023. **Segundo: Segundo:** Acoger y aprobar la siguiente resolución de la apelación que interpuso la señora Xinia María Cambronerero Castro, que es el siguiente: **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE XINIA MARÍA CAMBRONERERO CASTRO**. Con relación a la impugnación interpuesta por la contadora Xinia María Cambronerero Castro, cédula de identidad número 5 0246 0600, vecina del distrito tercero Zapotal, en contra de lo comunicado acerca del nombramiento del Auditor Municipal, por acuerdo del Concejo Municipal, artículo V, inciso 2) de la Sesión Ordinaria N° 156 del 25 de abril del 2023, se dispone: **PRIMERO.**—Al tenor de lo estipulado por el artículo 163 del Código Municipal, y Resolución N° R-DC-83-2018 (Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR), que dice: “(...) **2.3.7. Comunicación de los resultados a los participantes.** La Administración deberá: (...) c) Resolver los desacuerdos, reclamos e impugnaciones que interponga cualquiera de los participantes en las distintas etapas del proceso de selección, antes de remitir a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente la solicitud de aprobación del proceso concursal y la terna o nómina respectiva”; asimismo, con fundamento en el **principio de informalismo**, el cual permite la supresión de trámites innecesarios, cuando las circunstancias exigen que la Administración actúe con rapidez y flexibilidad de las formas, para que no se frustren sus objetivos, y que es derivado de la regla denominada **“in dubio pro actione”**, que “... Obliga a una interpretación benigna de las formalidades precisas contenidas en el procedimiento ...” (R, Dromi: “La seguridad jurídica y el poder público”, en Seguridad Jurídica y Derecho Administrativo, Marcial Pons. 2001, p. 317); y siendo que, la aquí impugnante manifiesta inconformidad con la calificación que la Comisión Especial Evaluadora le asignó en el concurso, a saber, de un setenta y un por ciento (71 %) de la puntuación total posible; se contesta su reclamo en los siguientes términos. **SEGUNDO.** —Se rechaza el Recurso de Revocatoria planteado, en tanto versa sobre un acto del Concejo Municipal que lo que hace es trasladar los resultados del proceso de Reclutamiento y de Selección del Auditor Interno, en función de que, tal y como se contempla en el artículo 163 del Código Municipal, las actuaciones de **mero trámite** no son recurribles por la vía de la revocatoria o la apelación. El mencionado artículo reza lo siguiente: “Cualquier acuerdo del Concejo Municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: (...) **b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente (...)**” Por lo consiguiente, nos encontramos ante un acto que no equivale aún, a la decisión definitiva de conformación de la terna que liquida en sede municipal la fase de reclutamiento y selección del Auditor Interno. A lo anterior, hay que agregar lo preceptuado por el artículo 145.4 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dice: “4. Cuando el acto requiera aprobación de otro órgano, mientras ésta no se haya dado, aquél no será eficaz, **ni podrá comunicarse, impugnarse, ni ejecutarse.**” De ello se extrae, que el acto de recabar información de los participantes, entrevistas y demás diligencias del procedimiento realizados por la Comisión Especial no es recurrible, al ser de mero trámite, por cuanto lo que este permite, únicamente, es crear una base de elegibles para el nombramiento, el cual dependerá del Concejo Municipal. En la misma línea, también es de observar lo estipulado por el Capítulo IV Auditoría Interna, Sección II, artículo 31 de la Ley General de Control Interno N° 8292: **Nombramiento y Conclusión de la**

*Relación de Servicio: “(...) El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, **en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República**, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva (...) (el resaltado no es del original). Queda claro así, que en el presente caso no hay un acto final que cuestionar, recordando que el acto de trámite no expresa voluntad, sino un simple juicio, representación y, o deseo de la Administración, y que, por ende, no declara ningún derecho ni un deber en forma definitiva.*

**TERCERO.** —No obstante lo expuesto, en referencia a lo que alega Cambronero Castro de que se le ha causado indefensión, al señalarse plazo para presentar impugnaciones menor al establecido por el ordinal 165 del Código Municipal, el cual es de cinco (5) días hábiles contados desde el día posterior al de recibido de la notificación, según lo que dice también el guarismo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, debe decirse que no lleva razón, en tanto lo anterior es determinado por el hecho de que no se ha concluido el proceso de configuración de la terna.

**CUARTO.** —En cuanto a los restantes extremos del recurso, referidos a la presunta indefensión por falta de acceso pleno al expediente del concurso (Hecho II), deficiente valoración de la experiencia (Hecho III), y falta de parámetros objetivos en el factor de la entrevista, es menester manifestar que, por tratarse de un acto de mero trámite; es decir, que no ha sido definido todavía por el fondo, por quien tiene la competencia al efecto -a saber el Concejo Municipal-; deviene necesario rechazar por improcedencia manifiesta tales cuestionamientos.

**QUINTO.** —Finalmente, se aclara que el predictor de la experiencia establecida para el concurso, se encuentra en el ámbito de la discrecionalidad propia del Concejo Municipal, y de la Comisión Especial designada para este asunto. Este, a la vez, en su momento no fue objetado por ninguno de los interesados en participar, por lo que venir a estas alturas a cuestionar su razonabilidad no resulta de recibo.

**Tercero:** Remitir copia del dictamen y el acuerdo a la Contraloría General de la República, al Área de seguimiento para la mejora Pública a la Licda. Karol Zúñiga Soto Fiscalizadora, Al Área Desarrollo Local con el Licdo. Jorge Barrientos, Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, para que estén informados de lo actuado por esta Comisión Especial del Auditor (Nombramiento Del Auditor Interno Por Tiempo Indefinido) y **Cuarto:** Solicitarle a la secretaria del Concejo Municipal si es posible notificar el acuerdo el día siguiente ya que es urgente. Comuníquese.

**Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado y Dunia Díaz Fernández, y los regidores suplentes en ejercicio Vivian Mora Brenes, Erick Arroyo Villegas y Nuria Reyes Quirós. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el 18 de mayo a las 11.26 a.m, vía correo electrónico [xmpconta@hotmail.com](mailto:xmpconta@hotmail.com)

Y así mismo se lo hizo saber la Contraloría General de la República, con el oficio DFOE-LOC-0899 del 4 de mayo de 2023 (oficio 05746) indica que;

*“Sobre el particular, se aclara que el Órgano Contralor no tiene competencia para resolver dicho recurso. Los artículos 13 inciso f) del Código Municipal (CM)<sup>1</sup> y el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (LGCI)<sup>2</sup>, indican que el nombramiento del auditor interno es competencia del Concejo Municipal; por lo que, es dicho órgano Colegiado el llamado a resolver dicha impugnación.*

*Los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (Lineamientos)<sup>3</sup>, regula, entre otras cosas, el proceso de nombramiento del Auditor Interno. En lo respecta al tema de resolución de impugnaciones la norma 2.3.7 inciso c) señala que la Administración deberá Resolver los desacuerdos, reclamos, consultas e impugnaciones que interponga cualquiera de los participantes en las distintas etapas del proceso de selección, antes de remitir a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente la solicitud de aprobación del proceso concursal y la terna o nómina respectiva.*

*En línea con lo anterior, la norma 2.3.8 establece como unos de los requisitos que deben acompañar a la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento indefinido la certificación de que (...) han sido debidamente resueltas todas las impugnaciones presentadas dentro del concurso.*

*Por otra parte, es necesario traer a colación que la norma 2.3.2 de los nombramientos señala que La Administración levantará un expediente debidamente foliado y en orden cronológico, en el cual se mantendrá toda la información relativa al proceso de nombramiento efectuado, incluyendo las labores previas, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y cualesquiera otras gestiones subsecuentes.*

*Así mismo, se aclara que dicho expediente es de acceso público para cualquier ciudadano con interés legítimo en el proceso, en cualquiera de sus etapas. La custodia del expediente debe garantizar el acceso de información contenida en el mismo con los resguardos y límites establecidos en nuestro ordenamiento jurídico<sup>4</sup>.” Ver folios 1079 al 1080 del tomo 3 del expediente administrativo.*

Como se indicó se rechaza el Recurso de Revocatoria planteado, en tanto versa sobre un acto del Concejo Municipal, que lo que hace es emitir los resultados del proceso de Reclutamiento y de Selección del Auditor Interno, en función de que, tal y como se contempla en el artículo 163 del Código Municipal, las actuaciones de mero trámite no son recurribles por la vía de la revocatoria o la apelación. El mencionado artículo reza lo siguiente:

“Cualquier acuerdo del Concejo Municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: (...) b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente (...)” Por lo consiguiente, nos encontramos ante un acto que no equivale aún, a la decisión definitiva de conformación de la terna que liquida en sede municipal la fase de reclutamiento y selección del Auditor Interno. A lo anterior, hay que agregar lo preceptuado por el artículo 145.4 de la Ley General de Administración Pública.

#### **Artículo 145.**

1. *Los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento.*
2. *Los requisitos de eficacia producirán efecto retroactivo a la fecha del acto administrativo, salvo disposición expresa en contrario del ordenamiento.*
3. *Cuando el acto requiera autorización de otro órgano la misma deberá ser previa.*
4. *Cuando el acto requiera aprobación de otro órgano, mientras ésta no se haya dado, aquél no será eficaz, ni podrá comunicarse, impugnarse ni ejecutarse.*

## **II. ILEGALIDAD POR EL NOMBRAMIENTO DE CONTADOR PÚBLICO NO AUTORIZADO.**

En este punto la señora establece que;

“En la parte dispositiva de la resolución impugnada, se indica en el **APARTADO SEGUNDO**:

*“Nombrar por tiempo indefinido en el puesto de auditor interno de la Municipalidad de Nandayure al Licenciado Jorge Alfredo Pérez Villareal, portado de la cédula de identidad número seis-doscientos noventa y uno-quinientos sesenta y cinco, a partir del día lunes 10 de julio de 2023, con un periodo de prueba de tres meses.”*

Se nombró al Licenciado Pérez Villareal, por obtener el “mayor puntaje”, siendo este un 94 %, el concursante Elvin Antonio Condega Díaz obtuvo un 88 % y la participante Xinia Cambroner Castro un 71 %.

...En el caso del señor Pérez Villareal, se le otorgó la totalidad del 30 % de nivel académico, a pesar de carecer de uno de los requisitos cruciales para poder ser nombrado en el puesto”.

Siendo que, la aquí impugnante manifiesta inconformidad con la calificación que la Comisión Especial Evaluadora le asignó en el concurso, a saber, de un setenta y un por ciento (71 %) de la puntuación total posible; se contesta su reclamo en los siguientes términos:

Las tablas de contenido de evaluación son muy claras y la evaluación se llevó de conformidad con los atestados de cada participante, como se vislumbra en las certificaciones de la concursante Cambronero Castro, las mismas, a pesar que se encontraban algunas de las que presentó para no decir la mayoría, vencidas, ya que como es fácil de comprobar, su emisión había sido de más de 2 meses, como por ejemplo, la certificación del Banco Nacional del **28 de enero del año 2019** en la cual se certifica que laboro en dicha institución y que esa certificación fue **elaborada pero para el reconocimiento de anualidades, no para participar en el concurso de nombramiento de auditor del año 2023**, así mismo se constata una **declaración jurada** extendida por el notario público Angelica Álvarez Domínguez, ya que la declaración jurada es una manifestación de su propia voluntad, *ver folio 510 tomo 2 del expediente administrativo*. En cuanto al punto que la recurrente alega lo siguiente en contra del acuerdo de nombramiento basando sus impugnaciones basadas en que:

“A pesar de que el requisito de estar incorporado en el Colegio Profesional es obligatorio, según constancia emitida por el Lic. Marco Antonio Gómez Flores, Coordinador del Departamento de Admisiones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en fecha 12 de julio de 2023: *“En los registros del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, no aparece inscrito como Contador Público Autorizado, el licenciado(a) Jorge Alfredo Pérez Villarreal con cédula 602910565. Consecuentemente, no puede ofrecer sus servicios profesionales, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 1038 de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.” (VER PRUEBA No 2)*, es decir, el señor Pérez Villarreal no está autorizado para ejercer la profesión de contador público en nuestro país”.

En cuanto a este punto le indicamos:

- A. Es importante señalar que, el régimen de contratación de los auditores interno en nuestro país goza de cierta especialidad, por cuanto, la Contraloría General de la República según el numeral 31 de la Ley General de Control Interno debe autorizar el proceso de su nombramiento como es el caso que nos ocupa. Conforme lo anterior el Órgano Contralor, emitió los **Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, que en su norma 2.1.2 inciso B denominado REQUISITOS MÍNIMOS reza así:**

*Para ser nombrado auditor o subauditor interno en una institución pública se requiere que el candidato cumpla los requisitos establecidos por la institución para comprobar que cuenta con los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de auditoría interna. Dentro de los requisitos para comprobar la idoneidad para el ejercicio del cargo deberán incluirse como mínimo los siguientes:*

*b) Incorporado al colegio profesional respectivo. Certificación de miembro activo del colegio profesional respectivo que habilite al participante para el ejercicio de la profesión.*

Como se colige con absoluta facilidad sin lugar a interpretaciones subjetivas, en dicha norma, **no es obligatorio** que un auditor interno debe estar inscrito únicamente en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sino que, basta con que, el colegio profesional respectivo, lo habilite para el ejercicio de su profesión, como lo es en el caso del señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, que se encuentra incorporado en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas desde el 28 de septiembre de año 2007, poco más de 15 años, cumpliendo satisfactoriamente con el requisito legal para el desempeño de sus funciones como auditor municipal.

En la misma línea de pensamiento jurídico, el dictamen DAGJ-1124-2007 de fecha 10 de setiembre de 2007 emitido por la CGR, respalda que, la incorporación plena en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, queda satisfecho para ocupar el cargo de auditor o subauditor, en el sector pública, para los cuales pasamos a indicar textualmente lo siguiente:

*Finalmente, en relación con el último punto en consulta, debe advertirse que los lineamientos vigentes al momento de su nombramiento, y a tono con los actuales, demandan como requisito para el ejercicio del cargo que usted ocupa, estar “incorporado al colegio profesional respectivo”.*

*En ese sentido, tal y como puede advertirse ni antes ni al amparo de la normativa vigente actualmente, se ha exigido la incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, con un carácter excluyente respecto a otra corporación profesional como es en lo que interesa el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, extremo que ha sido abordado en jurisprudencia de esta Contraloría General en los siguientes términos:*

*“(...) En el ámbito del sector público, se ha aceptado que los contadores públicos, cuya disciplina tiene sus cimientos en las ciencias económicas, opten por la incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, y no precisamente al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, lo cual a todas luces ha generado un conflicto de intereses gremiales que no viene al caso ahondar en este oficio.*

*Es importante entender la situación anterior, pues ocurre que, en el ejercicio liberal de la profesional, el contador público principalmente revisa los estados financieros, examina la actividad económica empresarial, examina el control interno y certifica o dictamina las cuentas contables, y es precisamente por ministerio de ley que se convierte en fedatario público lo que hace o transforma un examen financiero en un documento público de un sujeto privado o público. Por supuesto, para ello necesariamente el profesional requiere además de su grado académico de Contador Público, estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, surgiendo de ese modo, el Contador Público Autorizado (CPA) o auditores externos o independientes.*

*Situación contraria a la anterior, es la de los auditores o subauditores internos en el sector público, pues bien es sabido que sus funciones esenciales de acuerdo con los artículos 20 y siguientes de la Ley General de Control Interno y con los lineamientos de previa cita, están orientadas resumidamente a fiscalizar la legalidad y eficiencia de la administración de los recursos públicos, analizar el sistema de control interno institucional y a proponer mejoras, asesor y advertir sobre temas de su competencia al máximo jerarca. Así las cosas, los profesionales en los puestos citados no requieren estar autorizados por el Colegio de Contadores Públicos para tener fe pública pues como lo indicó la Sala Constitucional en el aludido voto 545-97, por el simple hecho de ser funcionario público tiene la potestad certificante de la Administración Pública.*

*En resumen, cuando en el punto 3.3 de los lineamientos se exige el requisito para ocupar los puestos de auditor y subauditor internos en el sector público, de estar ‘Incorporado al colegio profesional respectivo’, entiéndase que partiendo de premisa general, los profesionales en ‘Contaduría Pública’ en sus distintas denominaciones, están obligados a demostrar a la administración pública la afiliación activa al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sin embargo, congruentes con lo manifestado en la jurisprudencia constitucional de cita, también es posible que los profesionales en Contaduría Pública que no se encuentren afiliados a ese Colegio, satisfagan ese requisito con la acreditación a otras organizaciones colegiales que sin duda alguna controlen y fiscalicen respecto del correcto desempeño de la actividad profesional de auditoría (...).”*

*Así las cosas, y en plena sintonía con lo indicado en el memorial recién transcrito, esta División de Asesoría y Gestión Jurídica estima que el requisito de estar incorporado al colegio profesional respectivo, se entiende satisfecho con la incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o en su caso al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, afiliación que su persona debe tramitar de inmediato, lo anterior con el objeto de no incurrir en una lesión a la normativa tantas veces referida.*

Como se desprende de la lectura el auditor municipal no ejerce funciones de contador Público, ejerce primordialmente funciones de auditoría, de fiscalización de control, por lo tanto, el señor Pérez Villarreal, cumple satisfactoriamente con el requisito de estar incorporado en el colegio profesional respectivo, para ejercer el puesto de auditor interno de la Municipalidad de Nandayure, por lo que por estos motivos **Se Rechaza El Recurso De Revocatoria.**

### III. ILEGALIDAD POR VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Alega la recurrente que se le ha violado completamente el acceso al expediente

“Otro vicio que se observa en el presente procedimiento es que se me ha negado por completo el acceso al expediente administrativo, en clara violación al artículo 272 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica que:

*“Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente.”*

Luego, en el punto 2.3.2 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República” que es resolución R-CO-83-2018 de la Contraloría General de la República...”

En cuanto a este punto por supuesto que se le dio acceso al expediente y se confirma con la notificación del oficio CEAI-MN N018 2023/2024 de fecha 26 de abril 2023 y se le envía por medio del correo electrónico, como se confirma en la siguiente toma de pantalla que su persona tiene de forma digital y que se le fue entregada en tiempo, pero de la cual no pudo imprimir por lo que se le autorizo ir con las personas de la comisión al cantón de su elección a sacar copias del expediente administrativo.

11/5/23, 15:28

Correo: Xinia Cambronero Castro - Outlook

Notificación acuerdo municipal

Rebeca Chavez <rchavez@nandayure.go.cr>

Jue 4/5/2023 13:45

Para: Xinia Cambronero Castro <xmpconta@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (225 KB)  
SCM.LC 05-157-2023.pdf

Jueves 04 de mayo de 2023

Buena tarde

Mediante el presente correo procedo a notificar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Nandayure, en la sesión ordinaria N° 157 celebrada el 02 de mayo de 2023, acuerdo que fue tomado en el siguiente inciso y artículo:

Inciso 12) del artículo IV, notificado mediante el oficio SCM.LC- 05-157-2023.

Atentamente,

--

Rebeca Chaves Duarte  
Secretaria del Concejo  
Dpto: Secretaría de Concejo Municipal  
Municipalidad de Nandayure  
Tel 2657-75-00 Ext. 2015  
Cc: Asistente Laura Naranjo castillo  
[lnaranjo@nandayure.go.cr](mailto:lnaranjo@nandayure.go.cr)

Así las cosas, hacemos de su conocimiento que esta Comisión nunca le ha negado el acceso al expediente, que usted se precipito, al presentarse con su notario antes de que se le haya notificado algún acto que la habilitara para tal acto y no se le negó la información como usted lo manifiesta en razón que no que hay momentos procesales oportunos para tales actuaciones.

A partir de este momento se encuentra a su disposición la documentación haciendo la salvedad de la potestad que tiene la Administración de discriminar la información confidencial que conste en el mismo, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que existan en el soporte material, no serán accedidos por resguardo en razón de que el expediente no está concluido y que puede afectar el derecho de los otros oferentes según la Constitución Política en sus artículos mencionados.

Sin más por el momento agradecerle su atención y lo esperamos.

JUAN MIGUEL ALVARADO  
ALVARADO ALVARADO (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JUAN MIGUEL ALVARADO ALVARADO (FIRMA)  
Fecha: 2023.04.27 08:53:12 -06'00'

Juan Miguel Alvarado

Presidente Concejo Municipal

Coordinador de la Comisión Especial del Auditor  
Municipalidad de Nandayure

Así mismo, la señora Cambronero manifiesta que "es la tercera vez que hace solicitud del expediente, le recordamos que el mismo ha estado a su disposición desde el momento que se le envió el correo y que le sirvió de base al recurso que usted presentó ante la Contraloría General de la República y que le dieron respuesta bajo Oficio 05746 de fecha 04 de mayo DFOE-LOC-999".

Y como prueba de que siempre tuvo acceso por parte de este concejo al expediente, en oficio CEAI-MN-N 020-2023/2024 notificado el día 18 de mayo vía correo electrónico al ser las 11:31 a.m, y que se visualiza así:



COMISIÓN ESPECIAL AUDITOR INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

OFICIO – CEAI-MN N°020 2023/2024  
Nandayure, 10 de mayo del 2023

1101

Señora:

Xinia María Cambronero Castro  
Postulante al Concurso al Puesto vacante del Auditor Interno.

Estimada señora,

En relación a su escrito presentado vía correo electrónico el día 05 de mayo de 2023 y analizado que ha sido en la Comisión Especial de Nombramiento de Auditor procederemos a dar respuesta.

Usted manifiesta que es la tercera vez que hace solicitud el expediente, le recordamos que el mismo ha estado a su disposición desde el momento en que se le envió el oficio - CEAI-MN N°018 2023/2024 a su correo personal y que le sirvió de base al recurso que usted presentó ante la Contraloría General de la República y que le dieron respuesta bajo Oficio 05746 de fecha 04 de mayo DFOE-LC0-0899.

Como bien se lo hizo de conocimiento al ente Contralor el expediente es de acceso público para cualquier ciudadano con interés legítimo en el proceso, en cualquiera de sus etapas. La custodia del expediente debe garantizar el acceso de información contenida en el mismo con los resguardos y límites establecidos en nuestro ordenamiento jurídico (el subrayado es del original).

Como se le indico en oficio CEAI-MN-N°-018-2023/2024 del 26 de abril del 2023 el cual le fue notificado el 27 de abril 2023 no se le ha negado información alguna, no obstante, usted deberá entender y más ahora que la Contraloría le ha hecho de su conocimiento, que toda información existen derechos importantes de la persona que constan documentos privados esencialmente y protegidos por la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y que la Administración Pública está impedida de suministrar esos documentos e información a terceros, salvo que cuente con el consentimiento del titular del derecho constitucionalmente protegido.

Siguiendo la línea en el correo enviado con el oficio antes indicado, se le ratifico que el expediente estaba a su disposición y que podía venir al Concejo Municipal y poder tener acceso al mismo y sacar las respectivas copias, no obstante, usted ni ha se presentado ni ha enviado a nadie, debe tenerse presente que la Administración no está obligada en ningún modo a pagar las copias que requieren los usuarios, por cuanto es el interesado el que debe cargar con el costo y gestión de las fotocopias y de los timbres de ley. En este sentido no puede ni debe la Administración asumir costos adicionales que contribuyan al crecimiento del gasto público, debiendo limitarse al mínimo posible para su funcionamiento.

Y así lo dispone el artículo 272, párrafo 2° de la Ley General de Administración Pública, referido al derecho de acceso ad intra de un procedimiento dispone que.



COMISIÓN ESPECIAL AUDITOR INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

1102

"El costo de las copias y certificaciones será cuenta del petente", esta norma, aunque no está referida al derecho de acceso a la información administrativa ad extra, debe entenderse de aplicación analógica, por identidad de razón, a este último supuesto.

En cuanto a que solicita a mayor brevedad copia digital certificada hacemos de su conocimiento que todo el proceso se ha llevado en forma física y que por no estar incluido el proceso, no se ha realizado conforme a los lineamientos del archivo Nacional, porque lo que se encuentra a su disposición en forma física y en este momento y disponible para que usted venga y proceda a fotocopiarlo.

Juan Miguel Alvarado

Presidente Concejo Municipal  
Coordinador de la Comisión Especial del Auditor  
Municipalidad de Nandayure

Por las pruebas aquí aportadas se debe de rechazar el presente recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por la señora Xinia Cambronero y dar por archivado este proceso.

**IV. ILEGALIDAD DE LA EVALUACIÓN**

**A. Ilegalidad por no calificarse el conocimiento de SICOP.**

En este punto la señora Cambronero aduce que...

“Sin embargo, como se puede notar en el ACTA 17-2023/2024 (en la cual la Comisión Especial calificó), específicamente en el folio 943, **ESTE PUNTO E) NO SE CALIFICÓ DEL TODO.**”

Como se visualiza en el folio 611 del expediente administrativo tomo 2, así como en el tomo 3, hay prueba fehaciente y contundente que a la participante si se le califico en cuanto a ese punto



**COMISIÓN ESPECIAL AUDITOR INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**

c) Experiencia mínima de 3 años en el planeamiento, organización y dirección de proyectos en auditoria Internas en Corporaciones Municipales	<b><u>NO CUMPLE</u></b> (Pero, presenta un certificado de participación en curso virtual sicop-merlink para auditores del sector público)
d) Conocimientos básicos en las herramientas de cómputo y de auditoria como word, excel, y uso	

**B. Puntaje sobre experiencia**

En este punto la señora funda sus alegatos en lo siguiente:

**“Experiencia en puestos de auditoria materia municipal**

Primero que todo, si el señor ‘Pérez Villarreal nunca ha sido Contador Público Autorizado, pues consecuentemente, no tendría experiencia en auditoria”.

En cuanto a sus respuestas a la prueba oral de conocimiento, no hace falta recordarle que en la misma recurrente afirma, en el momento de hacerle la pregunta en la entrevista sobre su conocimiento en auditoria reconoció ella ante los miembros y la encargada de Recursos Humanos, como fiscalizadora **NO TENER EXPERIENCIA** y la misma afirmación se corrobora con la documentación presentada en la oferta.

En cuanto a la experiencia en puestos de auditoría municipal la recurrente usa sus argumentos de defensa se basan en cuanto a las calificaciones y certificaciones del señor Pérez Villarreal y no en cuanto a certificar su experiencia laboral, que en realidad donde debe demostrar sus puntos altos para revocar la decisión.

Como se reitera, no presenta ni consta que haya ejercido funciones de auditoría, y la misma afirma no tener la experiencia, pero su respuesta fue evaluada en este punto de conformidad con lo manifestado por la libre voluntad de la participante y no fue algo que se le impuso y así se demuestra en los **folios 858 y 859 del tomo 2 del expediente administrativo.**



Se adjunta las respuestas de la señora Xinia Cambronero por algunos de los miembros de la comisión evaluadora, a saber:



### MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

Gestión del Concejo Municipal, comisión especial del Auditor  
(Contratación del Auditor Interno Municipal)  
Concurso N° AI-001-2023

Excelente 5	Muy Bueno 4	Bueno 3	Regular 2
( )	( )	( )	<input checked="" type="checkbox"/>

9pts.

Observaciones del aplicador:

Nunca ha sido auditora nombrada.  
Solo fue auditada.

#### 3) ¿Qué experiencia o conocimiento tiene como Auditor Municipal?

Sugerencias al evaluador: Prestar especial atención a aspectos específicos que se relacionan con la posición que concursa el oferente y no dejarse confundir con actividades sin relación alguna.



### MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

Gestión del Concejo Municipal, comisión especial del Auditor  
(Contratación del Auditor Interno Municipal)  
Concurso N° AI-001-2023



Excelente 5	Muy Bueno 4	Bueno 3	Regular 2
( )	( )	( )	<input checked="" type="checkbox"/>

2pts.

Observaciones del aplicador:

No tiene experiencia

#### 4) ¿Se considera usted exitoso?

Sugerencias al evaluador: Siempre debe responder si el oferente y explicar brevemente por qué. Una buena explicación es que se ha fijado metas que las ha venido cumpliendo y que además ha ayudado a otros a alcanzar sus metas.

Excelente 5	Muy Bueno 4	Bueno 3	Regular 2
( )	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	( )

3pts.

Observaciones del aplicador:

a logrado sus objetivos



## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

Gestión del Concejo Municipal, comisión especial del Auditor  
(Contratación del Auditor Interno Municipal)  
Concurso N° A1-001-2023



Excelente 5	Muy Bueno 4	Bueno 3	Regular 2
( )	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	( )

Observaciones del aplicador:

22 años en Banco - Somatistas e auditorías  
- Fue (auditor) Banca de Desarrollo - evaluar  
Clientes - no ha realizado auditorías -

La señora Cambronero manifiesta en su escrito del recurso que.

“En otras palabras, ambos concursantes hemos trabajado para gobiernos locales en puestos *que NO SON DE AUDITORIA INTERNA*, pero a la hora de calificar, “EXPERIENCIA EN PUESTOS DE AUDITORIA MATERIA MUNICIPAL”, al señor Pérez Villareal se le calificó como **SI CUMPLE** y a mí como **NO CUMPLE**, incluso a pesar de que tengo más tiempo de trabajar en el sector municipal”.

Como la misma participante lo reconoce y la hace por voluntad propia, no ha estado en ningún puesto de auditoría, y además añade en su alegato.

“Mediante declaración jurada otorgada ante la notaría Licenciada Angélica María Álvarez Domínguez, y a través de las cartas de experiencia laboral emitidas por mis anteriores patronos, es posible determinar que ejercí las siguientes labores:

Mientras laboré en el Banco Nacional, realicé las siguientes labores de auditoría:”

Dicha declaración que la participante es del mes de diciembre del año 2022, no omitimos recordarle que **una declaración jurada se recoge la manifestación de una persona** acerca de un hecho relacionado con una **situación personal propia** o relativa a un tercero, cuya veracidad se asegura, según el caso, por intervención de una autoridad judicial o administrativa, y que la declaración tiene un plazo de validez, no obstante no aporta certificaciones del banco nacional para acreditar su manifestación en la declaración jurada, razón por la cual al no respaldar su decir se rechaza en su total el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Se alega que resulta claro cuales parámetros utilizó la Comisión Especial para evaluar el conocimiento y dominio de legislación en el factor EXPERIENCIA, “... **ni yo aportamos títulos de cursos realizados en estos temas, en primera instancia, porque no se solicitaron, en segunda instancia, porque esto fue evaluado en la PRUEBA DE CONOCIMIENTO, factor que de por sí tiene un porcentaje asignado**”.

Se reitera por parte de la participante Cambronero, por su libre voluntad de que no aporta títulos, por lo cuanto no se puede dar una calificación a algo que no se puede certificar ni acreditar, así mismo en cuanto a la prueba escrita la misma fue calificada con base a los conocimientos de cada persona por la persona conoedora del tema de auditoría.

Igual manera en los libelos manifiesta “Incluso, en este aspecto, tengo mayor experiencia yo, quien presenté certificación emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, correspondiente a la copia fiel de los documentos folios 17 y 18 que forman parte del expediente administrativo de colegiada, en la cual se describen las funciones de control interno que ejercí en el ente estatal Banco Nacional de Costa Rica”.

Revisando el expediente administrativo que lleva este concejo los folios 17 y 18 no corresponde a lo mencionado, no se tiene conocimiento de cuál es el expediente que menciona la señora Xinia Cambronero.

### **C. PUNTAJE SOBRE ENTREVISTA**

Sobre este acápite la recurrente manifiesta que;

“Las entrevistas fueron realizadas por cuatro personas: Juan Miguel Alvarado Alvarado, Delia Lobo Salazar, Dunia Diaz Fernández, los cuales son Regidores del Concejo Municipal, y por último, por el señor Bernardo Barrantes Castro, quien se desempeña como auditor interno de la Municipalidad de Santa Cruz”

“... Nótese la diferencia entre la nota puesta por los tres señores regidores y por el señor Barrantes Castro y esto es porque la evaluación hecha por los tres regidores es totalmente subjetiva...”

Otro ejemplo de dicha subjetividad, son las notas que incluye la regidora Lobo Salazar, por ejemplo, en la pregunta 8, en donde se consultó *¿Se considera una persona comunicativa y dinámica ante situaciones de trabajo?* Mi respuesta fue que sí lo soy, sin embargo, en las observaciones dicha regidora puso **“Miente”**, lo cual es realmente perturbante, siendo que nunca he trabajado con la señora Lobo Salazar.

**Considero que la calificación de la evaluación que obtuve en la entrevista, no fue realizada objetivamente, es decir, la nota no se basó en mis respuestas, sino en el criterio personal que los señores regidores tienen de mi persona, en el caso de la regidora Lobo Salazar, claramente cree que soy una mentirosa, y bajo esa creencia, me calificó.**

Igualmente el concepto personal que tiene el señor Alvarado Alvarado de mí, fue expuesto a través de su red social Facebook, en donde dicho regidor el día 11 de julio 2023 compartió de forma pública, un artículo que dice *“El Alcalde Tilico y sus compinches le tienen terror al nuevo auditor municipal, nombrado por el Con...”* y en dicha publicación sale mi fotografía (blusa roja), aludiendo esto a que yo soy una compinche del alcalde (**VERLA PRUEBA No 4**), con el cual el Concejo Municipal ha tenido una serie de rencillas a lo largo de su gestión, y por encontrarme ocupando un puesto en la Municipalidad de Nandayure, me involucran en dichas rencillas, teniendo como resultado, las notas obtenidas en la entrevista.

Como bien lo afirma la señora Cambronero el señor Juan Miguel Alvarado **COMPARTIO** el artículo publicado en la red social, pero en primer lugar esa publicación no es un reflejo de la voluntad del señor Alvarado ya que quien fue el creador de la misma es el periódico digital **lavozdigitaldelapeninsula**, de la cual la señora Cambronero no acredita el ligamen entre el señor Alvarado y la creadora de contenido para asegurar que *“el concepto personal que tiene el señor Alvarado Alvarado de mí”*, otro punto a recalcar es que el comentario del señor Alvarado es en contra de Tilico, no así de la señora Cambronero como se visualiza en la prueba presentada, la cual no logra acreditar el sentir del señor Alvarado ya que no es más que un pantallazo realizado el 11 de julio 2023, fecha en que ya se había realizado la prueba hacia 3 meses atrás ya que la prueba de conocimiento se realizó el 31 de marzo 2023.

No obstante, la señora Xinia Cambronero en fecha viernes 14 de julio del 2023, si hace una publicación directamente de su perfil de la Red Social Facebook en la cual directamente señala a los miembros del Concejo Municipal realizando aseveraciones donde se le han violentado su “derechos” de los cuales no los clarifica ni los identifica siendo estas simples declaraciones tomadas con premura sin razonamiento alguno comprobado.

No se le ha violado ningún derecho, se le permitió la libre participación como a todos los demás, se le realizaron las pruebas a como se le realizaron a los demás, ella tuvo su momento procesal para poder señalar cualquier inconformidad con algunos de los miembros de la comisión Evaluadora y ella de manera anuente nunca presento formal recusación o inhibitoria contra cualquier miembro evaluador, teniendo todo el derecho de realizar la misma incluso no asistiendo a la prueba, sino que hasta ahora viene a desvirtuar los hechos, queriendo inducir en error que por “rencillas personales” se originó el resultado de su baja calificación y no por su menguado conocimiento que no le permitió obtener una nota mas alta, y desde este punto de vista nótese que ni otorgándole todos los puntos en la prueba de conocimiento oral se hubiera dado una variante significativa en sus resultados.

Como ella bien lo afirma tiene 7 años de trabajar en la corporación municipal y de esos 7 años mas de 3 años ha sido contadora y como tal dependiendo en muchas de sus funciones de las obras que le asigne el Concejo Municipal, siendo de esta forma dependiente directa del concejo y no del alcalde municipal, tal y como se establece en el Código Municipal.

**Artículo 51.** - Cada municipalidad contará con un contador; además, aquellas con ingresos superiores a cien millones de colones deberán tener además un auditor. /.





9:31



Buscar



**Xinia Cambronero** se  siente decidida con **Francisco Venegas Castro** y **99 personas más**.

6 d · 

Buen día estimados vecinos del cantón de Nandayure, quienes merecen todo mi respeto; quiero compartirles los siguientes archivos d  claramente se evidencia cómo por parte de miembros del Concejo Municipal se han violentado todos mis derechos en el proceso Concurso para elegir al Auditor Municipal. Es más que claro que individuos sin escrúpul han pretendido dañar mi imagen, mi amplia y limpia trayectoria profesional subiendo a las sociales esas fotografías donde junto a otros compañeros me incriminan en actos de  corrupción.. El único motivo que mueve a estos personajes a tratar de perjudicar mi buen nombre es que no he dejado pasar por alto esas irregularidades y obviamente presenté un Recurso de apelación en contra de las decisiones que ha tomado el concejo municipal, asimismo denuncié ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica quien es el Órgano que avala y respalda mi profesión.

Siendo así tómense el ratito para leer y comprender el porqué esas personas llenos de veneno están haciendo semejantes publicaciones.

Muchas gracias..... A ustedes que me conocen necesitaba darles mi versión, con pruebas y sin perfiles falsos.



III





Por los argumentos expuestos, las pruebas respectivas que constan en el expediente administrativo del proceso de Nombramiento de Auditor de la Municipalidad de Nandayure, así por la normativa citada, lineamientos de la Contraloría General de la Republica y artículo 13 y 165 del Código Municipal, se procede a rechazar en todos su extremos el recurso de revocatoria interpuesto y se procede a elevar al superior jerárquico como en derecho corresponde para que sea este bajo su competencia quien resuelva la apelación.

#### **POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución política, artículo 11 de la Ley General de la administración Pública, artículo 13 del código municipal y lineamientos de la Contraloría General de la República.

**PRIMERO.** Acoger y aprobar en todos los extremos del dictamen CEAI-MN N°026-2023/2024 y sus recomendaciones. **SEGUNDO.** Rechazar en todos sus extremos el **RECURSO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO MUNICIPAL, INTERPUESTO POR LA SEÑORA XINIA CAMBRONERO CASTRO OFICIO ACS-OF-13-2023** y elevarlo al Tribunal Contencioso Administrativo para resuelva la apelación como en derecho corresponda. **TERCERO:** Se autoriza al Presidente y Secretaría del Concejo Municipal, para que ejecuten todas las acciones necesarias para elevar el presente **Rechazo Del Recurso Revocatoria Con Apelación En Subsidio Contra el Nombramiento Del Auditor Interno Municipal, Interpuesto Por La Señora Xinia Cambronero Castro Oficio ACS-Of-13-2023**, ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, con toda la documentación de respaldo respectiva y **CUARTO:** **Notifíquese a la Señora Xinia Cambronero Castro, a la Contraloría General de la República al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr**

Concluye la sesión de trabajo al ser las 4:30 p.m.

### Comentarios:

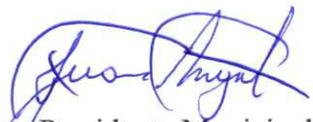
El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, someto a aprobación el dictamen de la Comisión dictamen número 26 de la Comisión de Nombramiento del Auditor Interno aprobado con cuatro positivos, se dispensa de trámite de comisión con cuatro votos positivos y queda definitivamente probado con cuatro votos positivos.

Por tanto, el acuerdo queda de la siguiente manera:

- 1- Conocido DICTAMEN – CEAI-MN N°026-2023/2024, de la sesión de trabajo por la COMISIÓN ESPECIAL AUDITOR INTERNO en fecha 19 de julio de 2023, dictamen en el que se brindan recomendaciones. Considerando las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **PRIMERO.** Acoger y aprobar en todos los extremos del dictamen CEAI-MN N°026-2023/2024 y sus recomendaciones. **SEGUNDO.** Rechazar en todos sus extremos el **RECURSO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO MUNICIPAL, INTERPUESTO POR LA SEÑORA XINIA CAMBRONERO CASTRO OFICIO ACS-OF-13-2023** y elevarlo al Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva la apelación como en derecho corresponda. **TERCERO.** Se autoriza al Presidente y Secretaría del Concejo Municipal, para que ejecuten todas las acciones necesarias para elevar el presente **Rechazo del Recurso Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el Nombramiento del Auditor Interno Municipal, Interpuesto por la señora Xinia Cambronero Castro Oficio ACS-Of-13-2023**, ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, con toda la documentación de respaldo respectiva y **CUARTO.** Notifíquese a la señora Xinia Cambronero Castro, a la Contraloría General de la República al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr. Comuníquese. **Contando con la presencia de cuatro regidores votantes, queda aprobado por unanimidad con cuatro votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado y Dunia Díaz Fernández, y las regidoras suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Nuria Reyes Quirós. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta bueno, sin más que tratar, se cierra la sesión extraordinaria. Números 75 al ser las 17 horas y 42 minutos, buenas tardes y feliz fin de semana a todos.

Concluye la sesión a las 16 horas 40 minutos.

  
Presidente Municipal

  
Secretaria Municipal